



Estatutos del Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO

Preámbulo

Es razón de ser de SINPRO promover y realizar dentro del estado social de derecho, acciones orientadas a garantizar condiciones de trabajo decente para los trabajadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios y de las TICS, así como de las asociadas, complementarias, conexas o de las que les presten servicios o sean los proveedores de éstas, a conseguir mejoras en su calidad de vida y la de su grupo familiar, a lograr la viabilidad, la transparencia y la sostenibilidad, como bien público, de la prestación de dichos servicios y aportar en la transformación hacia un modelo económico, social y ambiental inclusivo, sostenible y redistributivo.

El Sindicato reconoce la importancia del elemento humano en toda entidad, como portador del talento, la experticia y el conocimiento, que constituyen insumo fundamental para la gestión ordenada y eficiente de los servicios a cargo de las mismas; señalan la responsabilidad que tienen las personas vinculadas laboralmente de procurar con su talento profesional el respaldo de su posición competitiva más allá de la mera viabilidad empresarial. Asimismo manifiesta el imperativo de mantener relaciones laborales con las entidades enmarcadas en el respeto, la responsabilidad y la equidad, consultando tanto los sectores económicos en los que compite como las condiciones económicas y sociales, de modo que se garantice la permanencia de las empresas en condiciones de sostenibilidad y viabilidad empresarial, y ante todo se preserve el conocimiento y la experiencia como activos fundamentales de las entidades en el éxito su gestión a largo, mediano y corto plazo del objeto que desarrolla.

Manifiestan los trabajadores organizados en SINPRO que, orientados por los anteriores criterios rectores, ven en la organización sindical la manera de disponer de los medios legales idóneos para el establecimiento y adopción de planes de incentivos y de remuneración para quienes prestan servicios en las entidades, en función de la mejora, equidad e igualdad de los afiliados, así como del desempeño y de cobertura obtenidos, de modo que las diferencias que pudieren surgir se resuelvan dentro de un marco de mutua conveniencia, respeto y como resultado de un respetuoso proceso de negociación.



CAPÍTULO I Nombre del sindicato

Art. 1o.- Con el nombre de **Sindicato de Industria de los Trabajadores de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos (SINPRO)**, se establece una organización sindical de industria, de primer grado, para los trabajadores de las industrias de los servicios públicos domiciliarios y de las TICS, así como las entidades asociadas, complementarias, conexas o de las que les presten servicios o sean los proveedores de éstas, que desempeñen un oficio de tipo específico, profesional, técnico o tecnológico; el cual se organiza y funciona de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios internacionales de la OIT, la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II Domicilio

Art. 2o.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Art. 3o.- La sede de la Junta Directiva Nacional del Sindicato estará en Medellín.

CAPÍTULO III Los fines y el objeto del sindicato

Art. 4o.- Los fines, el objeto, las facultades y funciones del Sindicato serán, además de las establecidas en las normas nacionales e internacionales, los siguientes:

a) Evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados al Sindicato tengan para la prestación de sus servicios a las entidades a las que estén vinculados. En desarrollo de estos fines, se velará por mejorar y defender las condiciones de los salarios, las prestaciones sociales legales y extralegales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo o del entorno social y familiar de sus afiliados.

b) Procurar el entendimiento entre los afiliados al Sindicato y el empleador sobre bases de justicia, equidad y mutuo respeto, tendiente a optimizar el mejor estar de los trabajadores y sus familias, así como los fines empresariales y sindicales.



c) Trabajar con el propósito de cooperar con la empresa para alcanzar el cumplimiento de la misión, la visión y los valores corporativos de las entidades a las que se hallen vinculados sus afiliados, siempre en busca del bienestar de estos y su entorno familiar.

d) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, buscar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

e) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades, el empleador y los terceros.

f) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados.

Representar esos mismos intereses ante el empleador o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación siempre en pos del mejor estar de los trabajadores.

g) Promover la educación profesional o específica, así como avanzada y especializada de todos los afiliados, de manera que se mejoren las competencias gerenciales, organizacionales o funcionales de sus afiliados para el servicio de las entidades a las que se hallen vinculados o para su desarrollo personal, familiar o social.

h) Promover el crecimiento cultural e intelectual de los afiliados y la solidaridad entre sus miembros y con la familia y la sociedad de su área de influencia.

i) En general, orientar su actividad sindical a fortalecer las competencias y destrezas intelectuales, académicas, profesionales, docentes, tecnológicas, de sus afiliados, procurando para ello, la coparticipación del empleador.

j) Adquirir a cualquier título, y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, y en general, ejercer todos los derechos que estén relacionados con su objeto y fines legales y estatutarios.

Art. 5o.- Corresponde también al Sindicato:

a) Presentar pliegos de peticiones relativos al mejoramiento de las condiciones de trabajo o zanjar las diferencias con el empleador cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.



- b) Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.
- c) Promover la defensa e intereses de los clientes y usuarios de las empresas de los servicios públicos domiciliarios, de las TICS, así como de sus asociadas, complementarias, conexas o de las que les presten servicios o sean los proveedores a éstas, promoviendo comités y ligas de usuarios como un equilibrio para la viabilidad de las empresas de estas industrias; defendiendo de manera respetuosa las libertades democráticas y los derechos amparados por la Constitución Política de Colombia.
- d) Promover la democracia participativa, la defensa del patrimonio público, la lucha contra la corrupción y la cultura de la Responsabilidad Social Sindical Sostenible como herramientas que buscan la equidad social.
- e) Promover la participación de sus afiliados en todos los espacios del accionar sindical.
- f) SINPRO será un celoso defensor de los principios del pacto global comprometiéndonos no solo en denunciar de manera respetuosa y firme, cualquier violación, restricción o limitación sino en promover la difusión y pedagogía de estos principios.

CAPÍTULO IV Condiciones de admisión

Art. 6o.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Ser trabajador de las industrias de los servicios públicos domiciliarios y de las TICS, así como de sus asociadas, complementarias, conexas o de las que les presten servicios o sean los proveedores a éstas que desempeñe una profesión u oficio de tipo específico, profesional, técnico o tecnológico.
- c) Solicitar por escrito su afiliación diligenciando el formulario respectivo.
- d) Pagar la cuota sindical de que trata estos Estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional del Sindicato validará la admisión del aspirante y si alguna solicitud fuere negada, la junta informará de ello a la Asamblea Nacional de Delegados en su próxima reunión, la cual aceptará o negará dicha solicitud.



CAPÍTULO V

Obligaciones, derechos de los afiliados y sanciones

Art. 7o.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Generales de las Subdirectivas, de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.

b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas, de las Junta Directivas y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas.

Art. 8o.- Son derechos y obligaciones de los afiliados:

a) Ser elegido Delegado a la Asamblea Nacional de Delegados.

b) Cuando sea elegido delegado, participar en los debates de las Asambleas con derecho a voz y voto; presentar proposiciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y el sindicato.

d) Solicitar la intervención del Sindicato, de conformidad con los presentes Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

Art. 9o.- La violación de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita hecha por la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de las Seccionales.

b) Multa equivalente a un día del salario mínimo legal vigente si, previa amonestación de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.

c) Multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.

d) Multa equivalente a un día de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa –calificada por la Junta Directiva Nacional- no haya asistido a las reuniones de las Asambleas, de las Juntas Directivas o de las Comisiones, cuando forme parte de estas últimas.

e) Expulsión.



Parágrafo 1.- Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones a los Estatutos, o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la junta directiva, previo respeto del debido proceso.

Parágrafo 2. Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, dictadas por la Junta Directiva Nacional, serán apelables en efecto suspensivo ante la Asamblea Nacional de Delegados, siempre que la apelación se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o comunicación de la decisión, que se entenderá válidamente efectuada, con la sola remisión de copia de la misma por medio electrónico a su dirección electrónica que aparezca registrada en la empresa, o en forma física a la última dirección que aparezca indicada en la organizacional o a la sede de trabajo.

Se entiende que la Asamblea Nacional de Delegados que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

Art. 10.- La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados. Esta expulsión solo podrá ser decretada por la Asamblea Nacional de Delegados cuando aquella no estuviere conformada como mínimo, con los votos de las dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo.- El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas.

Art. 11.- La Asamblea Nacional de Delegados observando el espíritu de lo dispuesto en las anteriores normas, tiene la atribución de expulsar a los Delegados o representantes que hayan incurrido en faltas sancionables con expulsión, previo concepto del Fiscal que no será de obligatoria acogida.

Art. 12.- Son causales de expulsión de los Afiliados:

a) La violación por más de tres ocasiones, en un año, de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Asamblea nazca un grave perjuicio para el Sindicato.

b) El fraude de los fondos del Sindicato.

c) Haber sido sancionado por más de tres ocasiones en un periodo de un año.

d) Ofender de palabra o de obra a cualquier afiliado, directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.



- e) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía, cuando se asista así a las instalaciones de la organización o en el ejercicio de las actividades referidas a ésta.
- f) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato bien sea por medio de escritos, discursos o creaciones de organismos de acción paralela al Sindicato dentro de la misma empresa.
- g) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas.
- h) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por la ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.
- i) La violación por dos veces, en un año, a los reglamentos internos de las sedes e instalaciones sindicales.

Art. 13.- Cuando el afiliado haya abandonado la actividad característica del Sindicato, esto es que haya dejado de percibir ingresos como trabajador de las industrias de los servicios públicos domiciliarios y de las TICS, así como de sus entidades asociadas, complementarias, conexas o de las que les presten servicios o sean los proveedores a éstas, la Junta Directiva Nacional respectiva procederá a la cancelación de la inscripción.

CAPÍTULO VI Órganos directivos del Sindicato

Art. 14.- Los organismos directivos del Sindicato en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea Nacional de Delegados
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) Comités o comisiones que se creen sean legales o estatutarias

Parágrafo: En caso de crearse subdirectivas serán órganos directivos de éstas las Asambleas y juntas directivas locales, en el acto de creación se definirán sus funciones y competencias. La Asamblea para estos efectos deberá aprobar la propuesta como mínimo por las tres cuartas partes de sus miembros.



CAPÍTULO VII De la Asamblea Nacional

Art. 15.- La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato. Estará compuesta por un número de miembros equivalente al 2% de los afiliados, con un mínimo de 50 Delegados, elegidos mediante votación directa de los afiliados.

Art. 16.- La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en caso de defraudación o malos manejos de los recursos de la organización o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados.

Art. 17.- La elección de los Delegados será reglamentada por la Junta Directiva Nacional y los Delegados durarán en su cargo por el término de dos (2) años. Los Delegados podrán ser reelegidos.

Parágrafo transitorio: A los Delegados elegidos para el período 2018 – 2020 se les ampliará dicho período por 2 años más, hasta 2022.

Artículo 18.- Para poder ser elegido Delegado se requiere ser sindicalizado, haber permanecido como afiliado a SINPRO de forma continua durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la fecha de inicio de inscripción para la respectiva elección de Delegados, estar acogido a la respectiva convención colectiva de SINPRO durante el mismo período de sesenta (60) meses anteriores a la fecha de inicio de inscripción para la respectiva elección de Delegados, y no haber sufrido sanción de expulsión sindical en los cinco (5) años anteriores a la respectiva elección.

Art. 19.- La Asamblea Nacional de Delegados tendrá quórum reglamentario con la mayoría de los Delegados y sólo se computarán los votos de los Delegados presentes.

Art. 20.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados, además de las establecidas en las normas nacionales e internacionales vigentes, las siguientes:

a) La elección de los integrantes de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años, la cual se realizará de la siguiente forma: durante la Asamblea se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva Nacional vigente, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser leídas por todos en la Asamblea Nacional de Delegados, quien no esté de acuerdo en que su nombre figure en alguna lista debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de ésta deberá repetirse la votación. En todo caso, esta elección se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral.



Parágrafo: “Cuando llegare a faltar de manera definitiva uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, se proveerá la vacante con el renglón siguiente de la plancha de donde resultó elegido; pero si se agota la lista, por haber accedido todos sus integrantes a miembros de la Junta Directiva y si no existiese a quien nombrar, se proveerá la vacante con en el renglón que corresponda de la plancha de mayor votación, y si está agotada la lista, será de la siguiente plancha en votos y así sucesivamente”.

Parágrafo transitorio: A la Junta Directiva elegida para el período 2018 – 2020 se le ampliará dicho período por 2 años más, hasta 2022.

b) La modificación de estos Estatutos, se hará en una Asamblea Nacional de Delegados con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados.

c) La fusión con otros sindicatos

d) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas

e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar

f) Decidir sobre la expulsión de cualquier afiliado en los casos previstos en los Estatutos y la Ley, caso en el cual se requerirá la aprobación por parte de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, respetando el debido proceso.

g) Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado

h) La aprobación del presupuesto general y las normas generales que regularán su administración por la Junta Directiva Nacional.

i) Cuando se fuere a hacer un gasto por la Junta Directiva Nacional, superior a 10 (SMMLV), se requerirá la votación de las dos terceras partes de los miembros de ésta.

Parágrafo: Cualquier desembolso de recursos en calidad de préstamos a los afiliados o terceros, solo podrá efectuarse cumpliendo los trámites y decisiones que se establezcan por la Asamblea Nacional de Delegados en la reglamentación que expida para el efecto, pero en todo caso requerirá del voto de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

j) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero de la Junta Directiva Nacional

k) La adopción de los pliegos de peticiones



- l) La elección de negociadores. Como mínimo la mitad de estos deberá corresponder a servidores vinculados a la empresa con la cual se negocia, cuando sea posible.
- m) La elección de mediadores
- n) La elección de árbitros, según procedimiento que estipule la ley
- ñ) Tomar decisiones tendientes a la solución de problemas del Sindicato y de los afiliados
- o) Aprobar o reprobado los recursos interpuestos a las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.
- p) Crear las Subdirectivas que considere conducente, para lo cual se requerirá el quórum antes determinado, así como las Secretarías que se exija.
- q) La determinación de las cuotas ordinarias o extraordinarias de aportes de los afiliados al sindicato.
- r) La aprobación de los pliegos de peticiones y de ofrecimientos que han de presentarse a los patronos, así como las pautas o reglas en que se podrá negociar los mismos.
- s) Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva Nacional.
- t) La disolución, fusión o transformación del Sindicato

Art. 21.- Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro ante el Ministerio de Trabajo y no comenzará a regir hasta tanto se cumpla con este trámite.

CAPÍTULO VIII

Art. 22.- La Junta Directiva Nacional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco vocales. Las personas antes anotadas gozarán de fuero sindical, lo mismo que la Comisión de Quejas y Reclamos, y las demás personas que llegaren a tenerlo de acuerdo a lo establecido por la Ley o las Convenciones.

Parágrafo 1°: Igualmente, el sindicato tendrá las secretarías: de Educación Recreación y Cultura; de Comunicaciones; la de Género; de Organización y Relaciones Intergremiales y la de Investigación, las cuales podrán ser provistas con los miembros de la Junta que figuran como vocales u otro afiliado a la organización sindical.



Estas Secretarías tendrán dentro de sus funciones las siguientes:

1. Presidir la comisión o comité que se conforme dentro del área respectiva.
2. Presentar estudios y proyectos para decisión de la Junta Directiva Nacional para ser aprobados o presentados a la Asamblea cuando fuere conducente.
3. Presentar para aprobación de la Junta los proyectos de direccionamiento de los recursos que se determinaron en el presupuesto para el área respectiva.
4. Asistir a las Juntas cuando han de discutirse o aprobarse temas referidos a cada campo.
5. Siempre que se vayan a trasladar recursos que estén asignados a cada una de sus áreas, se requiere su concepto previo y favorable.
6. Las demás que conforme a las normas le sean asignadas por la Asamblea general o la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2° La junta directiva será nombrada para un período de dos años

Parágrafo transitorio: A la Junta Directiva elegida para el período 2018 – 2020 se le ampliará dicho período por 2 años más, hasta 2022.

Parágrafo 3° Tendrán derecho a voz y voto los diez integrantes de la junta, por lo mismo deberán ser citados a las sesiones de este órgano directivo y se cuentan en todos para definir sus quórum deliberatorios y decisorios.

Parágrafo 4°. Cualquier miembro de Junta Directiva Nacional que sea designado, en un empleo directivo o que conlleve funciones de representación del patrono, en propiedad, en encargo o provisionalidad, dejara ipso facto de ser miembro de ésta, quedando vacante el cargo que ocupe en la organización sindical, sin perjuicio de aplicación de otras disposiciones que se establezca en el ordenamiento interno o internacional que le sean aplicables.

Art. 23.- La Junta Directiva Nacional se reunirá cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. En las reuniones de Junta Directiva Nacional se constituirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 24.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán aprobadas por mayoría de los miembros asistentes, a la reunión respectiva, siempre que no se exija por estos Estatutos o las normas un quórum diferente.

Art. 25.-El Presidente del Sindicato no podrá ser elegido de la misma plancha del Fiscal



Art. 26.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos establecidos en estos Estatutos o por las disposiciones dadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Nombrar las comisiones o comités que se creen por la Asamblea Nacional de Delegados, la cual podrá facultar a la Junta Directiva Nacional para crearlos de acuerdo con las necesidades de la organización.
- c) Revisar y fenecer cada año en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Coordinar y facilitar a los negociadores designados por la Asamblea Nacional de Delegados, los recursos, las actividades y trámites necesarios para la celebración de convenciones colectivas de trabajo.
- e) Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- g) Informar a la Asamblea Nacional de Delegados las expulsiones que sean necesarias efectuar, acompañando en ambos casos la respectiva documentación.
- h) Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados el balance de la organización con la firma del Tesorero, Presidente y Fiscal.
- j) Promover en los afiliados el conocimiento de los presentes Estatutos y la afiliación de trabajadores a la organización sindical, así como adelantar programas de fidelización o afiliación al Sindicato.
- k) Validar o negar las solicitudes de ingreso al Sindicato
- l) Atender y gestionar las solicitudes presentadas por los afiliados
- m) Elegir sus dignatarios, de su propio seno, teniendo en cuenta que el Fiscal debe proveerse de acuerdo con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- n) La aplicación de cuotas ordinarias o extraordinarias



o) La asignación de sueldos de los empleados del Sindicato, de acuerdo con las directrices dadas por la Asamblea Nacional de Delegados, así como crear o suprimir los cargos que se exijan para su efectivo funcionamiento.

p) Gestionar los préstamos que se establezcan de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados.

q) Autorizar o aprobar la vinculación o desvinculación de los trabajadores de la organización sindical.

Art. 27.- Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será del Sindicato. Tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., en los términos de ley y de los presentes Estatutos.

Art. 28.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.

b) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias previa citación hecha por la Secretaría.

c) Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado o cuando la parte estatutaria de los Delegados así lo soliciten.

d) Rendir cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas en razón de sus funciones.

e) Informar a la Junta Directiva Nacional de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.

f) Proponer a la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.

g) Firmar las actas aprobadas

h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea Nacional de Delegados y con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.



i) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

j) Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.

k) Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

Art. 29.- Del Vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:

a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados por ausencias temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.

c) Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que se cometa contra las normas y principios de la organización sindical por parte de los afiliados.

d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia

Art. 30.- Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:

a) Llevar un libro de registro de los afiliados con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.

b) Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional de Delegados, previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo, cuando así lo exijan las normas.

c) Citar, cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados.

d) Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente

e) Secretariar la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional

f) Firmar las actas aprobadas

g) Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.



h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.

i) Rendir informe anualmente ante el Ministerio del Trabajo sobre el número de los afiliados al Sindicato, cuando así lo exijan las normas.

j) Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 31.- Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b) Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

c) Hacer control posterior a las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.

e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea Nacional de Delegados.

Art. 32.- El Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a) Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. El costo de la caución será a cargo del presupuesto sindical. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo.

b) Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional, u otorgados por terceros, previa verificación de su procedencia.

c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.



- d) Depositar en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba en cuentas corrientes y a nombre del Sindicato según el reglamento vigente, dejando en caja solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no excedan el monto que se determine por la Junta Directiva Nacional en pleno.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el Presidente
- f) Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Fiscal, o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo.
- h) Enviar al Ministerio del Trabajo, cada año, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea Nacional de Delegados y el presupuesto de gastos.
- i) Las demás funciones definidas por la ley.

Art. 33.- Sin que supla el cargo de Fiscal del sindicato o cercene alguna de sus funciones, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo y administración del Sindicato, se contratará con una persona jurídica o natural independiente la Revisoría Fiscal del mismo, para que desempeñe las actividades de tales al interior del Sindicato.

La Revisoría Fiscal será seleccionada por la Junta Directiva Nacional por las dos terceras partes de todos sus miembros, para lo cual se tendrá que presentar tres propuestas a consideración, las que podrán rechazarse de considerarlo la mayoría de los miembros de este órgano, caso en el cual se llamaran otros proponentes. La selección adoptada podrá ser revocada por la Asamblea Nacional de Delegados, mediante la aprobación como mínimo de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Revisor Fiscal deberá rendir el informe respectivo a la Asamblea Nacional de Delegados, anualmente y en caso de hallar actos o acciones que se puedan constituir en delitos penales deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Todo directivo del Sindicato tendrá obligación de colaborar y propiciar para que lleve a cabo las funciones la Revisoría Fiscal y el no cumplimiento de esto, cuando se halle debidamente probado dará lugar a dejación del cargo en la Junta Directiva Nacional.



La Junta Directiva Nacional del sindicato adoptara todas las acciones necesarias a fin de que por los servidores de la organización le brinden el apoyo necesario a quien adelante las funciones de la Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO IX Disposiciones comunes

Art. 34.- Será nula la reunión de Asamblea Nacional de Delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente, conteo que podrá solicitarse por alguno de sus miembros en cualquier momento de la sesión.

Art. 35.- Es absolutamente prohibido que se adopte por la organización o sus órganos directivos proselitismo partidista, de culto o discriminatorio, así como permitir o llevar a cabo reuniones con tales propósitos. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.

Art. 36.- La elección de Junta Directiva Nacional por la Asamblea Nacional de Delegados no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva Nacional, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 37.- El cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las listas minoritarias, pero en todo caso nunca podrá ser de la misma a la que pertenezca el presidente de la organización sindical, caso en el cual será para la lista que le sigue en orden en las minoritarias. Si en el período de vigencia de la Junta Directiva Nacional se llegare a dar dicha situación, quien ocupe el cargo de Fiscal lo cederá inmediatamente a quien le corresponda de acuerdo con la regla anterior.

Art. 38.- En las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados, cualquiera de los Delegados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

Art. 39.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

a) Ser afiliado del Sindicato

b) Estar ejerciendo normalmente la actividad, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la respectiva elección, en un cargo dentro de la entidad a la que se halle vinculado, con no menos de seis (6) meses durante el año anterior.



c) No haber tenido sanción o expulsión sindical en los cinco (5) años anteriores a la respectiva elección.

d) Tener cédula de ciudadanía

e) No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

f) Llevar mínimo sesenta (60) meses como afiliado a SINPRO

g) Ser Delegado, de conformidad con el artículo 18 de los presentes Estatutos

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección de la persona que no cumpla con ellos.

Art.40.- La elección de Junta Directiva Nacional se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios. En todo caso el cargo del Fiscal del Sindicato será designado de acuerdo con el artículo 37 de los presentes estatutos.

El sistema del cociente electoral, será de la siguiente forma: El cociente será el número de votos válidos dividido por el número de puestos a proveer. La adjudicación de directivos a cada plancha se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos a proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Art. 41.- No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza, sea que se ocupe en forma permanente o transitoria; así mismo los afiliados que tengan familiares hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza, sea que se ocupe en forma permanente o transitoria. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y se dará cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 22 parágrafo 4° de los presentes estatutos.

Art. 42.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que el respectivo inspector del trabajo, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva Nacional legalmente electa y mientras no se dé aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.



Art. 43.- La Junta Directiva Nacional provisional no podrá prolongar su mandato por más de treinta días contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la personería jurídica (salvo su reelección para un periodo reglamentario).

Art. 44.- Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente al empleador y al Ministerio del Trabajo.

Art. 45.- La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados que lo confirió, pero no encontrándose reunida ésta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional.

Art. 46.- Si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional ésta no convocare a Asamblea Nacional de Delegados para hacer nueva elección, un número no inferior al 50% (cincuenta por ciento) del total de los Delegados Nacionales podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

Art. 47.- Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso al sindicato y de no ser rechazada la solicitud, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.

Art. 48.- En ninguno de los libros tanto de la Secretaría como de la Tesorería, será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

Art. 49.- Toda comunicación, que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

CAPÍTULO X De las comisiones

Art. 50.- El Sindicato tendrá comisiones o comités. El nombramiento e integración de estos corresponderá a la Junta Directiva Nacional.

Art. 51.- Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, integradas por miembros del Sindicato, con un período igual al de la Junta Directiva Nacional. Estas comisiones podrán ser:

- a) Comisión de ejecución y disciplina
- b) Comisión de propaganda



- c) Comisión hospitalaria y de salud
- d) Comisión de reclamos
- e) Comisión de transparencia
- f) Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen

Art. 52.- Comisión de ejecución y disciplina. Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Art. 53.- Comisión hospitalaria y de salud. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso, de los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informes sobre su actividad a la Junta Directiva Nacional.

Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Sindicato proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las entidades patronales.

Art. 54.- Comisión de propaganda. Estará encargada de obtener por medio de convenciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el Sindicato.

Igualmente informará a la Junta Directiva Nacional sobre la realización de sus actividades: se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, y obras del Sindicato cuando la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados lo consideran conveniente.

Art. 55.- Comisión de reclamos, interpondrá ante los patronos, los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

La Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

Art. 56.- Comisión de Transparencia. Servirá de apoyo a las empresas de servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos, en que laboran sus afiliados, para velar por la integridad y legitimidad de su quehacer empresarial, por la transparencia de sus actos, procesos y funcionarios y por el mantenimiento de su visión de largo plazo, para que la entidad conserve su viabilidad y el reconocimiento de la comunidad como estrategia fundamental de supervivencia.



CAPÍTULO XI De los fondos

Art. 57.- Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias para el Sindicato.

Art. 58.- No se cobrará cuota de admisión, mientras la Asamblea Nacional de Delegados no decida lo contrario.

Art. 59.- La cuota ordinaria será el equivalente al cinco por mil del ingreso ordinario, sin computar las primas ni otras prestaciones sociales, devengado por el afiliado y se recaudará, por intermedio del Tesorero o Pagador de la empresa o por él mismo, dependiendo del tipo de vinculación, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato.

Parágrafo: La Asamblea Nacional de Delegados podrá modificar de manera temporal la cuota ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando el recaudo no supere el 1% del salario devengado por cada afiliado.

Art. 60.- Las cuotas extraordinarias de cada año no podrán ser superiores al 2% del sueldo devengado por cada afiliado anualmente y se recaudará por conducto del Tesorero o Pagador de la empresa, quien hará entrega a la Tesorería del Sindicato.

Art. 61.- Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad financiera

Art. 62.- Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las normas legales vigentes.

La Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional podrá prescribir normas de orden contable, según características peculiares del sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando estas contraríen las disposiciones legales o Estatutarias.

CAPÍTULO XII Del retiro de los socios

Art. 63.- Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los Estatutos.



Art. 64.- El afiliado que quiera retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De la disolución y liquidación

Art. 65.- Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Delegados en dos sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y en días diferentes. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 66.- El Sindicato se disolverá:

- a) Por liquidación o clausura definitiva de las empresas en que laboran los afiliados
- b) Por acuerdo entre los asociados, y de conformidad con el artículo anterior
- c) Por sentencia judicial
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

Art. 67.- Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Art. 68.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea Nacional de Delegados; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

Art. 69.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones generales

Art. 70.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo, que trata sobre los sindicatos, su régimen, derechos y obligaciones, y de las demás que dicten sobre la materia.

Estatutos Vigentes
Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos
Domiciliarios, Complementarios y Conexos – SINPRO

SINPRO

Art. 71.- El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

El Secretario de la Junta Directiva Nacional da fe de la autenticidad de los presentes Estatutos, cuya última modificación, aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato, se hizo el día 11 de septiembre de 2020. Para constancia, firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "do Angel E", written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO ÁNGEL ESCOBAR
Secretario